

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos; así, en su artículo 29 dispone que en ejercicio de su autonomía, las instituciones universitarias podrán darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, adoptar el régimen de alumnos y docente, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento de estudiantes que regule, al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, los derechos y deberes, las distinciones e incentivos, el régimen disciplinario y los demás aspectos académicos que la Institución considere conveniente.

Que la Fundación Universitaria San Martín contempla en el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026, como uno de los subprogramas relacionados con la implementación del Plan de Transformación Curricular, la necesidad de avanzar en la ampliación y diversificación de la oferta académica institucional, así como en la integración de los diferentes niveles de formación.

Que a través de lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, se reglamenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

Humano, estableciendo como uno de los requisitos para el registro de los programas, la existencia, implementación y divulgación del reglamento de estudiantes.

Que el artículo 56 de los Estatutos señala que, la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser discutidas en primera instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior.

Que el Consejo Académico en sesión No. 5 del 28 de mayo de 2024, acordó recomendar al Consejo Superior aprobar el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, que fue sujeto de análisis por dicho cuerpo colegiado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, el Rector presentó al Consejo Superior la propuesta del Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que en la sesión No. 7 del Consejo Superior celebrada el 12 de junio de 2024, se presentó esta propuesta, frente a la cual se realizaron observaciones, solicitando ajustes a la misma.

Que en la sesión No. 9 del 19 de julio de 2024, el Consejo Superior analizó la propuesta ajustada, encontrándola acorde a las disposiciones legales y estatutarias, y los objetivos de la Institución, emitió su aprobación como consta en el Acta No. 09 de la misma fecha

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El presente reglamento define y regula la relación entre la Fundación Universitaria San Martín y los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH, atendiendo a las dos posibilidades de

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

formación existente: programas de formación laboral por competencias y de formación académica.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: Este reglamento aplica a todos los estudiantes que se matriculen de manera formal en este tipo de programas, en cualquiera de las áreas de conocimiento que la Institución defina, a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DE ESTUDIANTE: Es estudiante de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en las diferentes modalidades y metodologías ofrecidas, quien ha realizado los trámites de inscripción, ha cumplido los requisitos de admisión, posee matrícula vigente y registro de subnúcleos o asignaturas, de conformidad con la reglamentación institucional para este tipo de programas y las normas vigentes.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ESTUDIANTE: La fundación para este tipo de formación define dos tipos de estudiantes:

- **Estudiante regular:** Es la persona con matrícula vigente que cursa un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de obtener un certificado de aptitud ocupacional en la Institución.
- **Estudiante egresado no graduado:** Esta condición puede presentarse cuando la persona ha aprobado la totalidad de los subnúcleos o asignaturas y requisitos de grado del plan de estudios de un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, pero tiene pendiente su graduación.

PARÁGRAFO: El estudiante egresado no graduado puede permanecer en esta condición hasta por dos períodos académicos en los cuales debe finalizar el proceso de graduación. Superado este tiempo, pierde la condición de estudiante.

ARTÍCULO 6. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde cuando se presenta alguna de las siguientes causales:

- El estudiante regular no renueva su matrícula para el período académico siguiente, en los plazos definidos por la Institución.
- El promedio ponderado acumulado del estudiante regular se mantiene por debajo de tres punto cero (3.0) en dos períodos académicos consecutivos.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- El estudiante es expulsado de la Institución como consecuencia de un proceso disciplinario. En este caso, los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.
- Haber estado en la condición de estudiante egresado no graduado por un período superior al definido en este reglamento
- Haber obtenido la certificación de competencias.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante de la Institución tiene los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los servicios académicos, administrativos y de bienestar de la Institución.
- b. Recibir información de manera oportuna y clara acerca de las actividades de formación del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- c. Participar de manera activa y autónoma en el proceso formativo, en las actividades curriculares y extracurriculares de la Institución, en los procesos que desarrolle con otras instituciones, en el marco de convenios de cooperación.
- d. Recibir trato respetuoso de los directivos, formadores, empleados administrativos y de sus demás compañeros.
- e. Conocer el Reglamento de Estudiantes de educación para el trabajo y el desarrollo humano y demás reglamentaciones relacionadas con su condición de estudiante.
- f. Tener garantía de la confidencialidad de los datos personales y registros académicos de conformidad con la ley.
- g. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad en el marco del respeto y la integridad académica.
- h. Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes formales que presente dentro de los tiempos estipulados por la Institución en cada caso.
- i. Obtener reconocimiento por la autoría de las obras o trabajos presentados en los campos de la tecnología, las humanidades y las artes.
- j. Conocer al inicio de cada período académico los programas de subnúcleos o asignaturas y los criterios de evaluación.
- k. Recibir retroalimentación continua en el proceso formativo y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y de las demás actividades académicas.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- l. Solicitar la revisión de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- m. Participar en el proceso de evaluación docente durante cada período académico.
- n. Tener la garantía del debido proceso.
- o. Participar en los procesos de elección de representantes ante los órganos colegiados de la Institución y en los demás de representación estudiantil, conforme los reglamentos expedidos para tal efecto por la Institución.

ARTÍCULO 8. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante tiene los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir con lo estipulado en este reglamento y demás reglamentaciones de la Institución.
- b. Participar en las actividades formativas programadas.
- c. Cumplir con los compromisos académicos establecidos por la Institución.
- d. Abstenerse de usar en clase dispositivos electrónicos que interfieran en el desarrollo de la clase, excepto cuando el formador promueva su uso.
- e. Participar en las actividades de bienvenida estudiantil nuevas que organice la Institución, la facultad y el programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano
- f. Acatar las sanciones que sean impuestas por la Institución.
- g. Mantener actualizada la información personal y académica.
- h. Usar adecuadamente y conservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, los recursos tecnológicos, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- i. Ingresar a las aulas virtuales dispuestas por la Institución para el desarrollo de las actividades formativas.
- j. Presentar el carnet estudiantil como identificación y para el uso de los servicios institucionales.
- k. Usar el correo institucional como medio de comunicación formal.
- l. Portar debidamente el uniforme establecido por el programa académico en el cual está matriculado.
- m. Representar a la Institución de manera digna en los eventos para los que sea designado.
- n. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias vigentes.
- o. Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- p. No ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- q. No portar, traficar, comercializar ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro o en las inmediaciones de la Fundación.
- r. No portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física de la comunidad (ácidos, químicos, gases, entre otros).
- s. Cumplir las normas constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias vigentes.
- t. Respetar a docentes, formadores, empleados administrativos, directivos y estudiantes tanto en su trato personal como en las redes sociales.
- u. Acoger y cumplir los reglamentos internos de las instituciones donde los estudiantes desarrollan actividades académicas y prácticas formativas.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN: El ingreso de un estudiante a un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano se realiza a través de dos opciones: admisión para estudiantes nuevos o reintegro al programa académico. La admisión de estudiantes para cualquiera de las dos opciones contempla la inscripción, la selección y la matrícula.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN: Se entiende como la etapa en la cual el aspirante formaliza ante la Institución su interés de ingresar por primera vez a un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. La finalización de la etapa de inscripción habilita al aspirante para participar en la etapa de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que hayan sido expulsados por razones disciplinarias quedan inhabilitados para inscribirse en otros programas ofrecidos por la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la inscripción será definido anualmente por la Institución y no será reembolsable.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: El aspirante a un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto por la Institución.
2. Realizar el pago de la inscripción y anexar el comprobante correspondiente.
3. Entregar copia del documento de identificación requerido para la inscripción. Los estudiantes extranjeros deben presentar la cédula de extranjería o pasaporte con visado de estudiante (deberá ser refrendado para cada período académico).

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

4. Para ingresar a los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, debe haber aprobado en su totalidad la educación básica secundaria y ser mayor de dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN: Corresponde a la etapa en la que los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano evalúan la suficiencia e idoneidad del aspirante, autorizan la matrícula y expiden el recibo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el perfil de ingreso cada programa establece los criterios y la prueba de selección de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los criterios y mecanismos de selección son de conocimiento público y divulgados en los medios institucionales.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA: Es el acto por medio del cual un aspirante que haya sido seleccionado previamente, ingresa de forma oficial a un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano y adquiere la calidad de estudiante regular. La matrícula se oficializa con la firma del acta correspondiente por parte del estudiante y del Secretario Académico de la facultad.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS: Para la matrícula de un estudiante nuevo se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido seleccionado.
2. Contar con el recibo de matrícula.
3. Pagar el valor de la matrícula dentro de las fechas fijadas por la Institución.
4. Entregar a la Secretaría Académica de la facultad la certificación vigente de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia.
5. Para los programas académicos de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, presentar la certificación de vacunación, de acuerdo con la normativa nacional vigente.
6. Firmar el acta de matrícula.

PARÁGRAFO: Los estudiantes extranjeros deben presentar la documentación de legalización de su condición migratoria.

ARTÍCULO 15. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual el estudiante renueva, ante la Secretaría Académica de la facultad, su matrícula para cada período académico regular, en las fechas estipuladas en el calendario académico. Para la renovación de la matrícula el estudiante debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- a) Contar con las condiciones académicas y disciplinarias que le permitan continuar con su plan de estudios.
- b) Realizar en el sistema académico institucional, el registro de subnúcleos o asignaturas de acuerdo con el calendario académico.
- c) Entregar el soporte de pago por concepto de matrícula dentro del término fijado por la Institución.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto y no tener sanción disciplinaria vigente.
- e) Entregar la certificación vigente de afiliación al sistema de salud en Colombia, de acuerdo con la normatividad.
- f) Contar con el certificado de vacunación en el marco de la normativa nacional vigente para los programas académicos de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- g) Cuando fuere el caso, actualizar los documentos personales relacionados con identificación, certificaciones de estudios o condición migratoria.
- h) Firmar el acta de matrícula.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA: Cuando el estudiante exprese por escrito su intención de retirarse voluntariamente del programa, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la Institución reembolsará parte del valor pagado de la siguiente manera:

1. Cuando el retiro voluntario se realice antes o durante la primera semana de clases, la devolución corresponde a un 80% del valor de la matrícula.
2. Cuando el retiro voluntario se realice durante la segunda semana de clases, la devolución corresponde a un 50% del valor de la matrícula.
3. Cuando el retiro voluntario se realice durante de la tercera semana de clases, la devolución corresponde a un 25% del valor de la matrícula.
4. Pasadas las tres primeras semanas de clase, no habrá lugar a la devolución de ningún porcentaje del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: En los casos anteriores, el estudiante tendrá la oportunidad de reservar el cupo (artículo 17), y de abonar el valor del porcentaje de la devolución para el momento que decida solicitar el reintegro al programa académico.

ARTÍCULO 17. RESERVA DE CUPO: El estudiante que haya realizado el pago de matrícula y decida interrumpir sus estudios en un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, deberá informar por escrito a la Secretaría Académica de la facultad con el fin de hacer la reserva de cupo correspondiente.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante puede realizar reserva de cupo por un período académico. En caso de no retornar al programa durante este período, se entenderá como retiro voluntario del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que desee retornar al programa dentro del período académico en el que hizo reserva de cupo, debe informar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad su intención de retorno para iniciar el proceso de su matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que reserva el cupo, debe aceptar las condiciones académicas y administrativas que estén vigentes para el período académico al que retorna.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante que reserva el cupo, tendrá que solicitar por escrito el abono del valor de la matrícula pagado para el siguiente periodo lectivo (según lo dispuesto en el artículo 16); este abono se mantendrá hasta por un año. Al reintegrarse a la Institución el estudiante deberá pagar la diferencia que se presente en el valor de matrícula del siguiente periodo.

ARTÍCULO 18. REINTEGRO: Es el acto por medio del cual la persona que ha perdido la condición de estudiante, renueva su matrícula en el programa académico en el cual había estado matriculado. Esta situación se podrá presentar por una de las siguientes condiciones:

1. Retiro voluntario temporal del programa académico.
2. Haber cumplido la suspensión resultante de un proceso disciplinario.
3. Haber perdido su estado como estudiante egresado no graduado.

Para la aprobación del reintegro y la emisión del recibo de matrícula deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud por escrito de reintegro al programa académico ante la Secretaría Académica de la facultad, dentro de los plazos establecidos por la Institución en su calendario académico.
- b) Aceptar las condiciones académicas y administrativas vigentes del programa para el período académico al que se reintegra.
- c) Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, descritos en este reglamento.

En este caso, el estudiante debe iniciar nuevamente su proceso de matrícula como estudiante nuevo y, una vez matriculado, se realizará la homologación de los

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

subnúcleos o asignaturas que haya cursado previamente, de acuerdo con el tiempo en que la persona estuvo por fuera de la Institución.

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA: La persona que presenta formalmente la solicitud de reintegro a la Secretaría Académica de la facultad por haber perdido su condición de estudiante egresado no graduado, debe realizar la actualización académica obligatoria que determine el Consejo de Facultad. En la mencionada actualización el estudiante debe cursar un conjunto de subnúcleos o asignaturas que le permitan actualizarse en su proceso formativo; la carga académica del plan de actualización no puede ser inferior a un periodo académico.

ARTÍCULO 20: PLAN DE ESTUDIOS: El plan de estudios se comprende como la totalidad de subnúcleos o asignaturas y demás actividades académicas que el estudiante debe cumplir para obtener el certificado de actitud ocupacional correspondiente. El plan de estudios, en este sentido, es la representación gráfica del currículo oficial de un programa en el que se detallan las áreas, los núcleos que componen el programa y se definen los subnúcleos o asignaturas, su relación como en término de requisitos y secuencias de aprendizaje, su duración en horas y su correspondiente medición en créditos (cuando sea el caso).

ARTÍCULO 21. CARGA ACADÉMICA: Corresponde a los subnúcleos o las asignaturas del plan de estudios que un estudiante registra durante un período académico regular, cumpliendo con las condiciones y los requisitos previstos en el diseño curricular del programa. Para este tipo de programas, los estudiantes deben matricular la carga académica completa, prevista en el diseño curricular del programa.

PARÁGRAFO: El estudiante que desee inscribir un subnúcleo o asignatura adicional deberá registrarla y pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA COMPLETA: Corresponde al pago del 100% del valor de la matrícula del programa académico, fijado por la Institución.

PARÁGRAFO: El estudiante que repruebe un subnúcleo o asignatura debe repetirlo en el siguiente periodo académico, en congruencia con el plan de estudios cursado, pagando los derechos pecuniarios definidos por la Institución.

ARTÍCULO 23. RETIRO DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS DEL REGISTRO ACADÉMICO: El estudiante puede solicitar hasta la penúltima semana de actividades académicas el retiro de uno o varios subnúcleos o asignaturas que haya registrado previamente. La solicitud se realiza de manera escrita a través de la Secretaría

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

Académica de la facultad, quien se encarga de realizar las modificaciones en el acta de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el subnúcleo o asignatura que se pretende retirar posea correquisitos, estos también deben ser retirados de manera simultánea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los subnúcleos o asignaturas que sean retirados deben ser registrados en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El retiro de un subnúcleo o asignatura no da lugar a la devolución de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Un subnúcleo o asignatura puede retirarse solamente en dos oportunidades.

ARTÍCULO 24. HOMOLOGACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: Es el acto mediante el cual, se le reconocen a un estudiante los subnúcleos o las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución o en otra institución que desarrolle programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de orientación similar a los desarrollados en la Fundación.

La homologación se realiza de manera previa al inicio del período académico al que ingresa. El formador que tiene a cargo la gestión académico administrativa del programa académico debe realizar el análisis de la solicitud teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las competencias esperadas del subnúcleo o la asignatura cursada y aprobada deben ser similares y comparables con los del(los) subnúcleo(s) o asignatura(s) a homologar.
2. Cada asignatura que se homologue debe presentar correspondencia con los contenidos de una o de varias asignaturas del programa de origen.
3. La intensidad horaria de cada asignatura que se homologue debe ser igual o superior a la ofrecida en el programa de la Fundación.
4. Para los casos de reintegro por retiro voluntario, el estudiante debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco.
5. Para los casos de reintegro de la persona que ha perdido la condición de estudiante egresado no graduado, debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) en la escala de cero a cinco.
6. El pago de los derechos pecuniarios correspondientes por este concepto.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso puede ser homologados más de un 40% de los subnúcleos o asignaturas del plan de estudios de un programa de este nivel de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de las condiciones de reintegro, el porcentaje de homologación de subnúcleos o asignaturas y el plan de actualización que diera lugar, debe quedar formalizado en el acta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO TERCERO: La persona a la que se le apruebe el reintegro por retiro voluntario del programa en un tiempo mayor a dos periodos académicos, podrá solicitar la homologación de los subnúcleos o las asignaturas cursadas. El porcentaje de homologación de subnúcleos o asignaturas y el plan de actualización dependerá del estudio realizado por parte del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los antecedentes de desempeño académico, el tiempo transcurrido en esta condición y las actualizaciones o modificaciones curriculares desarrolladas por el programa, todo bajo el principio de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 25. VALIDACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: La validación de un subnúcleo o asignatura, es el proceso mediante el cual la Institución admite la presentación de una prueba evaluativa por parte del estudiante para demostrar que, a partir de sus aprendizajes previos, cuenta con las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura de un programa académico. El estudiante interesado debe solicitar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad, la autorización para presentar una prueba de validación.

Para la validación de asignaturas se debe tener en cuenta las siguientes condiciones académicas:

1. El estudiante debe asumir el valor pecuniario de la prueba de validación establecido por la Institución para cada vigencia.
2. La persona que tiene a cargo la gestión académico administrativa del programa se encargará de orientar con los formadores del área del saber, el diseño y la aplicación de la prueba de validación, la cual debe contemplar las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura que se desea validar.
3. Para los subnúcleos o las asignaturas de carácter práctico no está permitida la validación.
4. El resultado del examen de validación debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y se registrará en el período académico en el que realiza el proceso de validación.
5. No se pueden validar subnúcleos o asignaturas que han sido reprobados previamente.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

6. El estudiante que cancela un subnúcleo o una asignatura, si es de su interés, puede hacer uso de la validación.
7. Si el estudiante reprueba el examen de validación no podrá realizar nuevamente esta solicitud y deberá cursar el subnúcleo o asignatura de manera regular.

PARÁGRAFO: En ningún caso pueden ser validados más de un 20% de los subnúcleos o asignaturas que componen un programa académico.

CAPÍTULO V. DE LAS PRACTICAS.

ARTÍCULO 26. PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: En consonancia con el Modelo Pedagógico Institucional y con la finalidad de fortalecer los conocimientos, las habilidades, las actitudes, los valores y las competencias requeridas para el futuro desempeño laboral, los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano pueden integrar en su estructura curricular diferentes tipos de práctica que fomentan el desarrollo de competencias y la inserción del estudiante en el quehacer laboral.

ARTÍCULO 27. TIPO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: De acuerdo con su naturaleza, cada programa académico puede contar con diferentes tipos de prácticas, entre las que se enumeran:

- a. Laboratorios: Son actividades propias de cada programa son orientadas por el formador para la integración teórico-práctica y el desarrollo de habilidades específicas en un ambiente simulado y controlado.
- b. Salidas pedagógicas o salidas de campo: Son experiencias colaborativas de aprendizaje orientadas por el formador por fuera del aula y en contextos reales, que pueden ser de observación o de aplicación.
- c. Práctica laboral: Se desarrollan en entornos reales durante un período definido por el programa y tienen la finalidad de preparar al estudiante para el quehacer laboral. En estos entornos de aprendizaje, el estudiante integra conocimientos teóricos, teórico-prácticos y los aplica en situaciones reales.
- d. Prácticas docente-asistenciales: Hacen parte de los planes de estudio de los programas del campo de conocimiento de ciencias de la salud (humana) constituidas por prácticas clínicas o comunitarias, como una actividad académica obligatoria desarrollada en un escenario real y en un período definido; es orientada por formadores especializados. A través de estas actividades, el estudiante se aproxima a las realidades del quehacer y desarrolla un conjunto de competencias y capacidades que contribuyen al logro de su perfil de egreso.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los tipos de práctica mencionados, cada programa académico en su estructura y organización curricular puede definir, formalizar e integrar otras tipologías de prácticas académicas que faciliten su inserción futura en el mercado laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que las prácticas se consideran espacios específicos de formación y aprendizaje, deben estar claramente identificadas en el diseño curricular del programa. Así mismo, al igual que los demás subnúcleos o asignaturas que componen el plan de estudios son actividades objeto de evaluación, calificación y certificación académica.

PARÁGRAFO TERCERO: Los programas del área de salud deben acogerse el reglamento de prácticas en el marco de la relación docencia-servicio y las orientaciones institucionales que la Vicerrectoría Académica expida para este fin.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada programa académico debe definir un documento del modelo de prácticas que haga parte integral de su Proyecto Educativo del Programa - PEP, en consistencia con el presente reglamento; este debe contener las modalidades de práctica, la conceptualización, las funciones, los procedimientos, los mecanismos de vinculación y los criterios de evaluación, entre otros.

PARÁGRAFO QUINTO: Las prácticas formativas que se desarrollan en instituciones distintas a la Fundación deben estar mediadas por convenios de práctica o convenios docente-asistenciales, según sea el caso, en los que se definen la duración, la modalidad, las actividades y las formas cómo serán evaluados los estudiantes en estas actividades.

ARTÍCULO 28. VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: Cuando el estudiante realiza una práctica en instituciones distintas a la Fundación puede ser vinculado en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Vinculación laboral: El estudiante puede realizar la práctica bajo la regulación propia de un contrato laboral, previa solicitud por escrito por parte de la entidad, donde se aceptan los procedimientos, términos y condiciones, establecidos por el programa académico.
- b) Convenios de práctica o convenios docente-asistenciales: En esta modalidad los estudiantes realizan su práctica en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional vigente.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- c) Contrato de aprendizaje: El cual celebra la entidad receptora con el estudiante para realizar labores específicas previamente establecidas, relacionadas con su formación académica, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional activo. De acuerdo con la normatividad vigente, contempla el pago de un apoyo de sostenimiento y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y de riesgos laborales.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES: Es el proceso continuo que permite conocer el desempeño y rendimiento académico de un estudiante durante un período académico específico; corresponde a un conjunto de actividades que permiten reconocer el grado de aprendizaje del estudiante y el cumplimiento de las competencias definidas en el programa de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Las pruebas evaluativas deben ser coherente con los objetivos de formación, las competencias que se quiere desarrollar en el estudiante y las estrategias pedagógicas y didácticas propuestas por el formador durante el desarrollo de cada subnúcleo o asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la primera sesión de clase, el formador a cargo de cada subnúcleo o asignatura divulgará el programa, los mecanismos, las rúbricas, los porcentajes de evaluación, los tipos de pruebas, los criterios y las fechas para cada prueba. La información concertada con los estudiantes debe ser registrada por parte del formador de cada subnúcleo o asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda evaluación de aprendizajes debe contar con una rúbrica elaborada por el formador o formadores que orientan el subnúcleo o asignatura, en el marco de las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura de un programa académico. En ella deben registrar de forma clara y concreta los criterios de evaluación y los niveles de calidad esperados. La rúbrica debe ser dada a conocer al estudiante con anticipación, ya que se asume como un instrumento de aprendizaje.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto las rúbricas como la distribución porcentual de las pruebas evaluativas debe ser de conocimiento de la Secretaría Académica de la facultad (para la parametrización del sistema de información) y de los estudiantes durante la primera semana del período académico; por esta razón, no puede ser modificada durante el desarrollo del subnúcleo o asignatura correspondiente.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

ARTÍCULO 30. TIPOS DE EVALUACIÓN: Son las diferentes formas de verificación de las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura de un programa académico, que permiten identificar conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias desarrolladas por el estudiante en cada momento de su formación. Las evaluaciones pueden ser de carácter escrito u oral, mediante pruebas, trabajos, proyectos, ejercicios prácticos, exposiciones, o cualquier otro procedimiento que el formador considere apropiado para verificar las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura de un programa académico. Según su naturaleza y sus propósitos pueden ser:

1. **Evaluación de entrada o diagnóstica:** Se realiza al inicio de un subnúcleo o asignatura con el fin de identificar el grado de aprendizaje anterior del estudiante y fijar un plan de mejoramiento que permita desarrollar los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias necesarias a la luz de los objetivos de formación de un subnúcleo o asignatura específica y el perfil de egreso de cada programa en particular.
2. **Evaluación formativa:** Es una actividad sistemática y permanente cuyo propósito es brindar información necesaria a cerca del proceso formativo, donde la retroalimentación continua por parte del formador fomenta la autoevaluación y autorregulación del estudiante; además permite establecer mecanismos de mejoramiento permanente.
3. **Evaluación sumativa:** Tiene lugar en los diferentes momentos del proceso de aprendizaje de un subnúcleo o una asignatura o de los diferentes ciclos, núcleos o momentos del plan de estudios de cada programa académico. Cuenta con un conjunto de instrumentos de verificación de aprendizajes que permiten la recolección de información de manera sistemática y efectiva. A través de la valoración cuantitativa o cualitativa busca identificar el logro de las competencias definidas en el subnúcleo o la asignatura de un programa académico. Esta evaluación también define la promoción académica del estudiante de un nivel a otro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las evaluaciones orales deben realizarse con participación de otro formador evaluador que actúe como segundo jurado. Las exposiciones no se asumen como una evaluación oral, ya que estas deben contar con un documento complementario que las soporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las evaluaciones específicas de los subnúcleos o asignaturas, cada programa podrá definir evaluaciones más genéricas de componentes, ciclos, áreas o núcleos que permitan evaluar de manera integral los diferentes momentos de su proceso formativo. En el marco de la estructura curricular

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

de cada programa, estas pruebas pueden ser asumidas en dos perspectivas: 1) como requisito para que el estudiante se promueva a períodos académicos superiores o 2) como evaluaciones curriculares que conduzcan a definir planes de mejoramiento integral.

PARÁGRAFO TERCERO: El fraude en una prueba evaluativa conllevará a su anulación y la calificación correspondiente será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 31: NÚMERO DE EVALUACIONES: El formador o los formadores que tienen a cargo un subnúcleo o asignatura deben programar como mínimo tres evaluaciones durante el tiempo de desarrollo del subnúcleo o asignatura, esto con el fin de identificar el progreso en el aprendizaje y el desempeño académico del estudiante. Los estudiantes en la primera sesión de clase podrán proponer cambios en el número de pruebas y la distribución de los porcentajes de las evaluaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las evaluaciones programadas y efectuadas podrá tener un valor superior al 40% de la nota final del subnúcleo o asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El formador o los formadores responsables de cada subnúcleo o asignatura deben registrar los resultados parciales y finales de las evaluaciones en el sistema de información académica de la Institución, de acuerdo con los porcentajes acordados en el programa de asignatura y el calendario académico, máximo ocho días hábiles posteriores a la fecha de retroalimentación de la prueba de evaluación definida.

PARÁGRAFO TERCERO: Las evaluaciones no deben concentrarse en un solo momento del desarrollo del subnúcleo o asignatura; estas deberán estar distribuidas durante el período académico o tiempo de duración del subnúcleo o asignatura.

ARTÍCULO 32. ESCALA DE CALIFICACIONES: La cuantificación del rendimiento académico se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en número entero y un decimal. Una asignatura es aprobada si obtiene una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y es reprobada con menos de esta última calificación.

NOTA	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL LOGRO
Cuatro punto cinco (4.5) y cinco punto cero (5.0).	Excelente (E)	El estudiante alcanzó con un nivel muy superior las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura. Demuestra un desempeño muy superior.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

NOTA	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL LOGRO
Cuatro puntos cuatro (4.4) y cuatro punto cero (4.0).	Bueno (B)	El estudiante alcanzó de forma destacada las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura del programa académico. Evidencia un firme compromiso con su proceso de formación y su desempeño es destacado.
Tres punto nueve (3.9) y tres punto cinco (3.5).	Satisfactorio (S)	El estudiante alcanzó de manera eficaz las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura del programa académico. Demuestra un desempeño favorable.
Tres punto cuatro (3.4) y tres punto cero (3.0).	Suficiente (Sf)	El estudiante alcanzó las competencias definidas en el subnúcleo o asignatura del programa académico. Demuestra desempeño básico.
Dos punto nueve (2.9) y cero punto cero (0.0).	Insuficiente (I)	El estudiante no cumplió con los criterios básicos y el desempeño mínimo para aprobar el subnúcleo o asignatura

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el cómputo de la calificación definitiva resulta en centésimas, si la fracción es superior a cero punto cinco ésta se debe aproximar al decimal superior, si la fracción es igual o inferior a cero punto cinco se llevará al decimal inferior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las rotaciones de práctica clínica que hace parte del plan de estudios, la calificación final es el promedio de todas las rotaciones que componen el subnúcleo o asignatura; sin embargo, el estudiante deberá aprobar cada rotación de manera independiente. En caso que el estudiante repruebe una rotación deberá repetirla, así el promedio del subnúcleo o asignatura sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO TERCERO: En situaciones específicas que requieran certificaciones de calificaciones en su equivalente cualitativo siempre debe acompañarse de su equivalente numérico, en consonancia con lo definido en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En casos excepcionales los subnúcleos o las asignaturas pueden ser calificadas cualitativamente en términos de aprobado o reprobado en razón a su naturaleza, características o las competencias definidas en el programa y los lineamientos institucionales de gestión curricular. Este tipo de excepciones deben estar explícitas en el currículo oficial del programa académico.

ARTÍCULO 33. ENTREGA DE CALIFICACIONES: Las calificaciones de las evaluaciones deben ser entregadas o notificadas a los estudiantes por parte del

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

formador en el momento que finalice la prueba o hasta dos días hábiles posteriores a la realización de la misma.

ARTÍCULO 34. RETROALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES: En el marco de sus derechos, el estudiante debe recibir la retroalimentación cualitativa y cuantitativa, de acuerdo con los resultados de las actividades académicas y de evaluación. Los estudiantes recibirán de parte del formador la retroalimentación de toda prueba evaluativa de manera grupal, una vez finalice la prueba mencionada; en ella se resolverán las dudas, se analizarán las fortalezas, los aspectos por mejorar y se acordará un plan de mejoramiento, si éste es necesario. El formador cuenta con un espacio de máximo cinco días hábiles posteriores a la fecha de realización de la prueba para llevar a cabo el ejercicio de retroalimentación.

PARÁGRAFO: Si pasadas las dos sesiones el estudiante no recibe la calificación y la retroalimentación correspondiente, puede solicitar a través de la Secretaría Académica de la facultad, los resultados de la evaluación y un espacio de retroalimentación bajo la orientación del formador responsable.

ARTÍCULO 35. REVISIÓN DE EVALUACIONES Y SEGUNDO CALIFICADOR: El estudiante puede solicitar la revisión de la calificación de cualquier prueba evaluativa al respectivo formador dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega o notificación de la calificación.

Si la inconformidad del estudiante persiste aún después de realizada la revisión de la evaluación, puede solicitar a la persona que tiene a cargo la gestión académico administrativa del programa académico un segundo calificador. La solicitud debe presentarse por escrito con la correspondiente justificación en los dos días siguientes a la revisión realizada por el formador que tuvo a cargo la evaluación. La calificación final de la prueba es el resultado de la revisión por parte del segundo calificador.

PARÁGRAFO: La revisión de la prueba evaluativa debe estar a cargo de un formador que haga parte del mismo subnúcleo de la misma área de conocimiento, sin importar la sede a la cual este adscrito. En los dos casos anteriores el formador será designado por a la persona que tiene a cargo la gestión académico administrativa del programa.

ARTÍCULO 36. REPROBACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: El estudiante que repruebe un subnúcleo o asignatura debe repetirlo, asumiendo el correspondiente pago pecuniario. El estudiante puede cursar un subnúcleo o asignatura reprobado máximo dos veces; si el estudiante pierde el subnúcleo o asignatura por segunda vez perderá su condición de estudiante. En todos los casos las asignaturas reprobadas

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

hacen parte del promedio ponderado por período académico y del promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que pierde una rotación de práctica profesional o clínica que hace parte del plan de estudios debe repetirla durante el siguiente período académico siempre y cuando sea posible su programación de acuerdo con la capacidad instalada del escenario de práctica y con la autorización de la persona que tiene a cargo la gestión académico administrativa del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún subnúcleo o asignatura obligatoria del plan de estudios de un programa académico que sea reprobado, puede ser superado por medios diferentes a su repetición.

ARTÍCULO 37. REPROBACIÓN POR INASISTENCIA: En el marco del modelo pedagógico, la participación en las actividades académicas hace parte del proceso formativo, por lo tanto, el estudiante matriculado en un subnúcleo o asignatura teórica que iguale o supere el 20% de inasistencia a las clases programadas de manera presencial o sincrónica (según la modalidad del programa), reprueba el subnúcleo o asignatura y su calificación final es de cero punto cero (0.0).

El estudiante matriculado en un subnúcleo o asignatura de naturaleza práctica o teórico-práctica que iguale o supere el 10% de inasistencia a las actividades académicas programadas de manera presencial, reprueba la asignatura y obtiene una calificación final de cero punto cero (0.0).

En cualquier caso, este criterio debe quedar claramente definido al inicio del período académico en el programa de asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El formador o monitor del subnúcleo o asignatura debe realizar seguimiento a la asistencia de los estudiantes en cada sesión, de con el número de horas presenciales programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de incapacidades médicas prolongadas y reportadas formalmente a la facultad, que superen el porcentaje de límite de tiempo definido en este reglamento, el programa académico retirará los subnúcleos o las asignaturas inscritas y se procederá a la correspondiente reserva de cupo.

ARTÍCULO 38. PROMEDIO PONDERADO POR PERÍODO ACADÉMICO: Es la valoración cuantitativa del desempeño académico del estudiante durante un período teniendo en cuenta el peso relativo de cada una de las asignaturas cursadas en función de los créditos académicos. Este promedio se obtiene de multiplicar la calificación final

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

de cada subnúcleo o asignatura por su número de créditos u horas, la suma de estos productos se divide entre el número de créditos u horas cursadas durante el período correspondiente.

PARÁGRAFO: Los subnúcleos o las asignaturas con calificación cualitativa no afectan el promedio ponderado del período académico.

ARTÍCULO 39. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO: Es la calificación cuantitativa del desempeño del estudiante en su ruta formativa, teniendo en cuenta los subnúcleos o las asignaturas inscritas, homologadas y validadas hasta ese momento. Se obtiene multiplicando la calificación final de cada período académico (regular e intersemestral) por su número de créditos u horas cursadas; el resultado se suma y divide entre el número de créditos u horas cursadas de hasta el momento.

CAPÍTULO VII.
ASPECTOS RELATIVOS AL GRADO ACADÉMICO Y LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 40. CEREMONIA DE GRADO: Es el acto académico en el cual, se hace entrega del Certificado de Aptitud Ocupacional al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Fundación Universitaria San Martín incluido el pago de los derechos pecuniarios. Existen dos tipos de ceremonias, acorde con la programación que se realice:

1. Ceremonia pública: Es el acto en el cual se lleva a cabo la entrega de certificación de los estudiantes que hayan culminado y aprobado todos los requisitos para certificar la aptitud ocupacional se realiza conforme a la reglamentación que expida la Secretaría General.
2. Ceremonia privada: Se realiza en los casos en que el estudiante por diferentes razones no puede participar en la ceremonia pública. Para tal efecto, deberá presentar la solicitud escrita ante la Secretaría Académica de la Facultad y estará sometida a la aprobación de la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fechas para llevar a cabo las ceremonias de grados públicos serán definidas en el calendario de grados que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reglas para la realización de las ceremonias de grado públicas y privadas serán expedidas por la Secretaría General.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del Certificado de Aptitud Ocupacional por competencias, debe solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Único Nacional ante el Ministerio de Salud y de Protección Social o la entidad u organismo que este determine.

ARTÍCULO 41. GRADO POR VENTANILLA: El grado por ventanilla es una forma excepcional, que requiere de la solicitud motivada del estudiante luego de que ha cumplido todos los requisitos establecidos para el grado, la cual deberá ser radicada ante la Secretaría Académica de la Facultad, y requerirá de la autorización por parte de la Secretaría General y del pago de los respectivos derechos pecuniarios.

El grado por ventanilla no constituye la realización de ningún tipo de ceremonia; la entrega del diploma y acta de grado se hará al graduando de manera directa por la Facultad, de lo cual se dejará constancia.

En caso que el graduando no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, podrá otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad; esta autorización deberá estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

ARTÍCULO 42. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL: La Fundación Universitaria San Martín, expide el diploma de grado correspondiente y los certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano. En atención al programa que el estudiante haya cursado se consideran los siguientes tipos de certificados:

1. **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral por competencias.
2. **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

CAPÍTULO VIII.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43. OBJETIVO: El régimen disciplinario de la Institución se enmarca en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y la cultura institucional. Las sanciones

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

disciplinarias que se contemplan en el presente régimen tienen ante todo un sentido formativo y apuntan a cualificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del estudiante. En ese sentido, toda sanción disciplinaria en la Institución debe tener como complemento una actividad de carácter pedagógico que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje; debe ser acorde a la comisión de la falta, y será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Este régimen se hace extensivo a los egresados no graduados que cometan faltas.

ARTÍCULO 44. PRINCIPIOS: Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los siguientes principios: legalidad, debido proceso, exclusión de analogía, presunción de inocencia, contradicción, favorabilidad, caso juzgado, publicidad e inescindibilidad de la norma.

ARTÍCULO 45. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos Generales, los Reglamentos institucionales, el orden académico, administrativo y financiero y el bienestar de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento. Estas conductas son:

- a) Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- b) Irrespetar a directivos, formadores, docentes, empleados administrativos o estudiantes, bien sea por acción, de palabra o de cualquier otra forma.
- c) Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Institución.
- d) Realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Institución.
- e) Retener, intimidar, amenazar, extorsionar, sobornar, difamar o incurrir en cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley penal y que atente contra docentes, estudiantes, empleados administrativos, autoridades de la Institución; así como, cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley, con independencia de las sanciones en dicho ordenamiento.
- f) Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad académica e institucional en las instalaciones o impedir el normal desarrollo de las actividades.
- g) Ingresar a la Institución en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales o ingerirlas en inmediaciones de la Institución.
- h) Portar, traficar, comercializar o consumir sustancias psicoactivas en la Institución, en sus inmediaciones o en donde se desarrollen actividades académicas programadas por la Institución.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- i) Causar daño o usar indebidamente en las instalaciones, los elementos y los recursos de la Institución.
- j) Participar en juegos de azar en las instalaciones de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- k) Portar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Institución.
- l) Retener o sustraer cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad Institucional.
- m) Omitir información sobre algún hecho motivo de investigación por parte de las autoridades de la Institución o civiles que encubran conductas delictivas.
- n) Suplantar a una persona natural o jurídica en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- o) Sustraer cuestionarios o pruebas evaluativas utilizadas por la Institución.
- p) Cometer fraude o realizar plagio en los trabajos o en las evaluaciones académicas programadas por la Institución o en el desarrollo de sus actividades académicas relacionadas con las prácticas clínicas, rotaciones y otros tipos de práctica.
- q) Infringir el reglamento establecido en las instituciones con las que el programa académico tenga convenio de cooperación interinstitucional.
- r) Presentar documentos cuyo contenido sea falso o adulterado, en cualquier acto académico, administrativo o financiero.
- s) Usar dispositivos eléctricos o electrónicos no autorizados que puedan interferir en cualquiera de las actividades académicas o administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 46. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, el responsable de calificarla determinará su gravedad como faltas leves, faltas moderadas o faltas graves, teniendo en cuenta su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos y los motivos determinantes.

ARTÍCULO 47. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se tienen en cuenta los siguientes criterios enunciativos, no taxativos:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos,
- b) Grado de participación en la comisión de la falta,
- c) Motivos determinantes y atenuantes, y
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 48. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas,

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- b) Realizar la conducta en coautoría con otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica,
- c) Cometer la falta para ocultar otra,
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros,
- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión y
- f) Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 49. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) No tener antecedentes disciplinarios en la Institución,
- b) Confesar la falta oportunamente,
- c) Proporcionar información sobre el hecho en cuestión bien sea de forma anticipada o posterior al hecho para contribuir a su esclarecimiento y
- d) Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio material, moral, profesional y ético causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 50. SANCIONES: Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión de matrícula
- e. Cancelación de matrícula

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda sanción disciplinaria quedará registrada en la historia académica del estudiante, según su gravedad (leve, moderada o grave) y será reportada en las certificaciones académicas solicitadas. La falta leve sólo se registrará en la historia académica de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las sanciones disciplinarias deben ser aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones son procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes sancionados disciplinariamente pierden, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución tiene previstos.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional, estarán acompañadas de una actividad pedagógica, establecida por el Consejo de Facultad de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 51. AMONESTACIÓN PRIVADA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza en privado al estudiante, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación escrita, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 52. AMONESTACIÓN PÚBLICA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza públicamente al infractor, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación motivada, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 53. MATRÍCULA CONDICIONAL: Sanción que consiste en imponer condiciones de comportamiento de obligatorio cumplimiento, hasta por tres períodos académicos. En caso que el estudiante no cumpla con las condiciones de comportamiento impuestas o incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Sanción consistente en la no autorización de renovación de la matrícula hasta por dos períodos académicos, según amerite la falta. En esta condición la persona pierde el carácter de estudiante.

Al estudiante que incurra por segunda vez en falta meritoria de suspensión, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 55. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un estudiante y consiste en la expulsión definitiva del programa sin la posibilidad de renovar la matrícula ni de ingresar a otro programa académico de la Fundación.

ARTÍCULO 56. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS EGRESADOS NO GRADUADOS: Acorde con lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario establecido en el capítulo VIII es aplicable a los egresados no graduados de la Institución.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

Para tal efecto, deben ser aplicables todas las reglas del proceso disciplinario aquí definidas, y ser sujeto a la sanción disciplinaria de Amonestación Privada y Amonestación Pública, establecidas en los artículos 50 al 52, inclusive, así como la Suspensión de Derechos y la Expulsión, que se definen a continuación:

- a) **SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Sanción que consiste en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Institución, hasta por dos períodos académicos, según amerite la falta.
Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los trámites institucionales para obtener el título académico por el período que sea impuesta la sanción, así como la admisión en cualquiera de los programas que ofrece la Institución por un término igual.
- b) **EXPULSIÓN:** Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un egresado no graduado y consiste en la imposibilidad de acceder a cualquier servicio o programa ofrecido por la Institución de forma permanente.

El Egresado no graduado sujeto a esta sanción disciplinaria podrá solicitar certificaciones para la homologación de asignaturas en otra Institución exclusivamente.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: De acuerdo con el tipo de falta, las competencias para sancionar a los estudiantes son:

- Las sanciones de amonestación privada y amonestación pública serán impuestas por el Decano y en segunda instancia serán resueltas por el Consejo de Facultad.
- La matrícula condicional, la suspensión de la matrícula y la suspensión de derechos serán impuestas por el Consejo de Facultad y serán resueltas en segunda instancia por la Vicerrectoría Académica.
- La sanción de cancelación de matrícula será impuesta por el Vicerrector Académico a propuesta del Consejo de Facultad y en segunda instancia la resolverá la Rectoría.

ARTÍCULO 58. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se inicia de oficio, a solicitud de un formador, funcionario administrativo o estudiante, mediante una queja presentada por escrito y debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR: Para garantizar los derechos del estudiante, cuando se le inicie una acción disciplinaria se debe observar el siguiente procedimiento:

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

- a) Recibida la solicitud de apertura de acción disciplinaria, el Consejo de Facultad establece su gravedad y decide si se abre o no un proceso disciplinario al estudiante.
- b) Si concluye positivamente se procede a la apertura del proceso disciplinario, a la recolección de pruebas y a la solicitud de descargos, con el fin de establecer el tipo de sanción que se debe imponer al estudiante. Para esto, mediante escrito se notifica al estudiante la apertura del proceso indicando en el mismo los hechos y las conductas que sustentan la apertura, la posible falta imputable y su sanción, así como las pruebas que acreditan la ocurrencia de los hechos, en estricta observación del debido proceso.
- c) El estudiante tiene derecho a presentar descargos y a pedir la práctica de pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de los cargos.
- d) Una vez recopilada la información y oídas las partes, el Consejo de Facultad propondrá el tipo de sanción a imputar y la realización de las notificaciones consecuentes.
- e) El estudiante podrá presentar recurso de reposición ante quien haya proferido el acto o de apelación ante una segunda instancia mediante escrito argumentado que soporte su solicitud. Estos recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.

ARTÍCULO 60. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS: Toda acción disciplinaria prescribe en el término de tres años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES: El Reglamento de Estudiantes de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, acorde con los principios y fundamentos de la Constitución, y las normas y disposiciones nacionales vigentes, desarrolla los principales aspectos relacionados con la formación del estudiante en la Institución, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la Institución y los estudiantes a los cuales aplica.

ARTÍCULO 62. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES: Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él.

ACUERDO N° 09
19 de julio de 2024

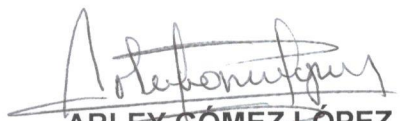
"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH de la Fundación Universitaria San Martín"

Las modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento podrán surgir por iniciativa del Rector, quien las presentará al Consejo Superior para su aprobación, previo concepto del Consejo Académico, sin perjuicio de la competencia privativa que para el efecto tiene el Consejo Superior.

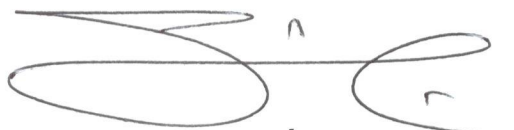
ARTÍCULO 63. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



ARLEY GÓMEZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



ALEJANDRO SUÁREZ PARADA
Secretario General